Bogotá, 15-08-2025

Al contestar citar en el asunto
Radicado No.: **20253000463221**
Fecha: 15-08-2025

Señor
Jaime Navarrete Rodríguez
Dirección electrónica no registra
Dirección física no registra
Bogotá D.C

Asunto: Solicitud de aclaración o complementación a la petición con radicación número 20255340835802 - Traslado por competencia. Radicado ANDJE 202520434907 -

Respetados señores.

En virtud del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015-, se le solicita aclarar o complementar la petición presentada ante esta entidad bajo el radicados del asunto.

Lo anterior, debido a que no es clara la finalidad de dicha solicitud, toda vez que no se especifica de manera precisa cuál es su requerimiento o petición. Adicionalmente, no se evidencia documentación adjunta que permita comprender el alcance de lo solicitado.

En ese sentido, los artículos 16 y 17 del CPACA, señalan:

> ***Artículo 16. Contenido de las peticiones.*** *Toda petición deberá contener, por lo menos:*
>
> *3. El objeto de la petición.*
> *4. Las razones en las que fundamenta su petición*
>
> ***Artículo 17. Peticiones incompletas y Desistimiento Tácito.*** *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*
>
> *A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales".

En consecuencia, para resolver su solicitud y/o requerimiento, se hace necesario aclare o complemente la petición en un plazo máximo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la **finalización de la publicación del presente aviso web**[1]. En caso de no hacerlo, la petición será archivada conforme al artículo 17 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

Luis Gabriel Serna GÁmez
Jefe Oficina Asesora Jurídica.

Copia: Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado/ defensa.internacional@defensajuridica.gov.co-agencia@defensajuridica.gov.co

[1] Ver artículo 69 de la Ley 1437.

Superintendencia de Transporte
Portal Web: www.supertransporte.gov.co
Dirección: Dg 25g # 95 A 85, Torre 3 Piso 1 y 4, Bogotá D.C., Colombia
Conmutador: (+57) 601 3526700 **Línea Gratuita:** (+57) 018000915615